

en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadalquivir, lo que comunicará al Alcalde de Arcos de la Frontera (Cádiz) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. Esta autorización no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, canales, etc., debiendo la concesionaria solicitar la oportuna autorización de los Organismos competentes.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 28 de marzo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13150

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para la reforma y ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Lézor, denominado salto de San Jorge (Pontevedra), a favor de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).

«Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», ha presentado el proyecto reformado del aprovechamiento hidroeléctrico del río Lézor (Pontevedra), y

Este Ministerio ha resuelto acceder a la reforma y ampliación del aprovechamiento hidroeléctrico del río Lézor denominado salto de San Jorge (Pontevedra), de que es concesionaria la Sociedad «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras e instalaciones se ajustarán, en cuanto no deban modificarse por el cumplimiento de estas condiciones, al proyecto reformado del aprovechamiento hidroeléctrico del río Lézor, suscrito en La Coruña, julio de 1975, por el Ingeniero de Caminos don Rodrigo del Hoyo Fernández-Gago. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de 1.133.054.872 pesetas, y una potencia instalada de 84.840 C. V. en eje de turbina.

La Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, sin alterar las características esenciales de la concesión.

Segunda.—En el plazo de dos meses, contados desde la fecha de notificación de esta Resolución, la Sociedad concesionaria presentará un documento en que se compruebe la ausencia de tracciones en algunas secciones de la presa, de acuerdo con lo establecido en el informe del Servicio de Vi-

gilancia de Presas de 2 de abril de 1977, del que se remitirá un ejemplar a la Sociedad concesionaria.

Durante la fecha de construcción de las obras se tendrán en cuenta las sugerencias contenidas en el citado informe.

Tercera.—El caudal máximo que podrá derivarse del embalse de Dorna, en el río Lézor, será de 30 metros cúbicos por segundo y el desnivel bruto del salto unificado de 248,70 metros, entre la cota de máximo embalse normal (330,00) y la del nivel del río en el desagüe de la central para el caudal de 30 metros cúbicos por segundo.

Cuarta.—La turbina y alternador a instalar en la central tendrán las siguientes características:

Turbina Francis, eje vertical, para un caudal máximo de 30 metros cúbicos por segundo y salto útil 230 metros; potencia máxima 84.840 C. V.

Alternador sincrónico trifásico, con potencia nominal 77.760 KVA.; efectiva 62.210 KW. (con diámetro igual a 0,8) tensión de generación 11 KV.; velocidad de rotación 375 revoluciones por minuto; frecuencia 50 Hz.

Quinta.—Las obras e instalaciones deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro años, contado desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—Las variantes de las carreteras afectadas por las obras se ajustarán al proyecto aprobado por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 9 de febrero de 1977, con las prescripciones señaladas en la misma.

Séptima.—Quedan subsistentes todas las condiciones señaladas en la Orden ministerial de 28 de febrero de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de mayo del mismo año y rectificación publicada en el de 29 de agosto), en cuanto no se ponga a las de esta Resolución.

Octava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 31 de marzo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

13151

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Industrial Piscícola Navarra, S. L.», de un aprovechamiento de aguas del río Ubagua, en término municipal de Valle de Yerri (Navarra).

«Industrial Piscícola Navarra, S. L.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Ubagua, en término municipal de Valle de Yerri (Navarra), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar el cambio de destino del aprovechamiento del río Ubagua, en término municipal de Riezu, del término de Valle de Yerri (Navarra), transferido a «Industrial Piscícola Navarra, S. L.», en 10 de marzo de 1962, y ampliar el caudal hasta un total de 1.000 litros por segundo, con destino a piscifactoría, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal máximo que se autoriza a derivar del río Ubagua es de 1.000 litros por segundo, destinado todo él a piscifactoría, del cual pueden utilizarse 360 litros por segundo en la acequia alta a producción de energía eléctrica.

Dentro de dicho caudal se encuentran comprendidos los 350 litros por segundo transferidos, así como los 400 litros por segundo de que es titular don Francisco Buldain Idiazábal, en el aprovechamiento conjunto de que son titulares.

2.ª La derivación de este caudal podrá llevarse a efecto, bien a partir del desagüe de las instalaciones del señor Buldain, en la cuantía legalizada que primitivamente se venía aprovechando, o bien para su utilización simultánea o independientemente, mediante la variante de canal construida, con posibilidad en este caso de utilizarlo en la producción de energía eléctrica para usos propios, de acuerdo con las obras incluidas en el proyecto presentado, debidamente visado, suscrito en Pamplona en febrero de 1973 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Muñoz.

En el plazo de tres meses, a contar desde la presente resolución, la Sociedad concesionaria deberá presentar, suscrito por Ingeniero de Caminos y visado por el correspondiente Colegio, un proyecto de módulo capaz de limitar el caudal derivado a los 1.000 litros por segundo concedidos, el cual quedará sometido a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Ebro.

A este proyecto deberá adjuntarse un plano del conjunto del aprovechamiento, desde su toma en el río Ubagua hasta el desagüe al mismo río, con detalle de las bolsas e instalaciones actuales de la piscifactoría, así como la autorización del Ministerio de Agricultura para el establecimiento de ésta.

3.ª Las obras del módulo darán comienzo en el plazo de un mes y quedarán terminadas en el de tres meses, contados ambos desde la aprobación de aquél por la Comisaría de Aguas del Ebro, quedando obligada la Sociedad concesionaria a comunicar el final de las obras para llevar a cabo la oportuna visita de reconocimiento, en la que se levantará la correspon-